“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El Secretario de Bienestar y Desarrollo Social, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el decreto 011 del 2020 por la cual se le delegaron las funciones y se le dio facultades para suscribir contratos a nombre delMunicipio de Guatapé

CONSIDERANDO:

a. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

b. Que tal como lo establece el artículo 2° de la constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que consagra en la Constitución…”

c. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 355, establece que “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo…”.

d. Que la Ley 489 de 1998 establece la posibilidad de que las entidades estatales se asocien con personas jurídicas particulares mediante Convenios de Asociación, siempre y cuando se observen los principios del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo lo establecido por el Artículo 355 de la misma Normatividad.

e. Que Una tendencia preocupante a la institucionalización y en muchos casos hacia el abandono y el aumento de hospitalizaciones de adultos mayores sin acompañantes es una realidad en la actualidad, a la cual nuestro Municipio no es ajena, debido a carencias de ingresos económicos y falta de redes de apoyo, en especial de las familias.

f. Que La Administración Municipal cuenta con algunos programas con el fin de promover estilos de vida saludable que permitan una vejez activa e independiente; Sin embargo existe un porcentaje de la población de adultos mayores que requiere de atenciones inmediatas para mejorar su calidad de vida ya sea por condiciones económicas, sociales, de abandono o de enfermedad; para lo cual el Municipio de Guatapé debe suscribir convenio con instituciones privadas que presten servicios de salud y entre ellas están los CBA hoy (Centros de Protección Social para el Adulto Mayor CPSAM)

g. Que El CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR "SAN VICENTE DE PAUL" DE GUATAPÉ es una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. y Su objeto social es "…prestar una atención integral a personas de la tercera edad a partir de los sesenta (60) años, admitidos como residentes en la institución, velar por su subsistencia y calidad de vida que les garantice el bienestar personal, en el marco de la promoción, protección y recuperación de la salud en armonía en lo dispuesto en la Ley 10 de 1990, la Resolución 13565 de 1991 del Ministerio de Saludo hoy Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas reglamentarias", la cual cuenta con idoneidad y experiencia para desarrollar el presente convenio

h. *Que en el ejercicio de los deberes legales el Municipio de Guatapé debe cumplir con los derechos fundamentales de los adultos mayores, por lo tanto el ente territorial a través de la Secretaría de Planeación y desarrollo social con el programa de adulto mayor debe velar por la protección de las personas de la tercera edad de los niveles 1 y 2 del SISBEN y en estado de abandono a través de los Centros vida y en este caso a través del CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR "SAN VICENTE DE PAUL" como institución que contribuye brindar a los adultos mayores las condiciones mínimas para vivir dignamente.*

i. Que el presente convenio aporta al cumplimiento al Plan de Desarrollo Guatapé Emprende 2020 2023 en su Línea Estratégica 02. Guatapé emprende por el Desarrollo Social, Componente: 05 Familia y Bienestar Social, Programa: 02.05.01. Atención Integral del Adulto Mayor

j. Que el convenio tendrá un costo de, CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($ 124.840.000), el municipio realizará un aporte en dinero por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 427 del 23 de marzo de 2023 y el Asociado realizará un aporte de VEINTICUATRO

MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($24.840.000) representado en toda la infraestructura y apoyo administrativo para el desarrollo del objeto contractual, por lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN. Declarar procedente y justificada la contratación directa por medio de Convenio de Asociación entre el Municipio de Guatapé y el CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR “SAN VICENTE DE PAUL”, cuyo objeto será **“**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES ALBERGADOS EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL SAN VICENTE DE PAUL-EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ**”**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos que soportan este Convenio, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENCIA. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,

ORIGINAL FIRMADO

DEISSY ANDREA OSORIO RAMÍREZ
Secretario de Bienestar Y Desarrollo Social

proyectó: Wilmar Buritica/Abogado oficina jurídica contratación